



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220036200

DEMANDANTE: CAROLINA SARAY ESPINOSA SANCHEZ C.C. 1.044.433.885.

DEMANDADA: STEVEN MEJÍA CANO C.C. 72.344.565.

PROCESO ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de octubre del 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de octubre del dos mil veinticinco (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- A) Al revisar el acápite de las pretensiones, se estima que no atendió lo preceptuado en el numeral sexto del artículo 25 del C.P.T.S.S., respecto de la precisión y claridad de estas, toda vez que en la pretensión 4ª y 5ª se dijo: “Que la parte demandada debe pagar a mi poderdante, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.375.000.00)(\$840.000.00) M/L por concepto de horas extras trabajadas en domingos y festivos. Y 5ª: “Que la parte demandada debe pagar a mi poderdante La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$781.250.00) M/L por concepto de horas extras y nocturnas, trabajadas en domingos festivos”, sin precisar las fechas de los domingos y festivos reclamados. Así mismo en la pretensión 4o señala la sumas de (\$4.375.000.00) y (\$840.000.00) por lo que deberá también aclarar sobre esta parte.
- B) También en la pretensión 7ª se dijo: “Que la parte demandada debe pagar a mi poderdante por concepto de indemnización por falta de pago desde el día 20 de mayo de 2022 hasta el día que se genere el pago de sus acreencias laborales (sanción moratoria) según lo contemplado en el artículo 65 del Código Sustantivo Del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002; por no haber cancelado los salarios y prestaciones adeudados al momento de terminada la relación laboral.”, sin cuantificar el valor de dicha pretensión hasta la fecha de presentación de la demanda.
- C) De igual manera en la pretensión 18ª se dijo: “Que se ordene la realización de un cálculo actuarial a fin de que el empleador le consigne a mi poderdante



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

los aportes al sistema de seguridad social integral (pensión) en la administradora de fondo de pensiones -AFP- que el despacho considere conveniente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, esta es otra vulneración de los derechos laborales de mi poderdante.” si precisar los periodos reclamado en esta pretensión:

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como quiera que se señalan varios defectos, deberá el actor integrar las correcciones en una nueva demanda completamente corregida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por CAROLINA SARAY ESPINOSA SANCHEZ, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra STEVEN MEJÍA CANO, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.
2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor (a) ALONSO ANGEL, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a86faf825a26d3f897de599d6548c13f04d83e8428238caa0d499ea0f8e76**

Documento generado en 03/10/2022 08:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>